

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.011
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IIE-10332X	C.I ANDIMINERALS S.A.S	19	22/02/2024	PARV No. 19	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IIE-10332X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C.I ANDIMINERALS S.A.S.:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No.88528-0 de fecha 02 de febrero de 2024 (Evento No. 529556) en la plataforma de AnnA Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. IIE-10332X. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al: II, III y IV trimestre del año 2022 , junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados

					a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al: I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2019, presentado con radicado No. 35927-0 del 04 de noviembre del 2021 (Evento No. 290769), dado que se observan las siguientes inconsistencias: En el Ítem B4 no se reporta información del mineral de recebo, en cambio se reporta información del mineral de granito, el cual no está aprobado en el programa de trabajos y obras; el ítem B5 se refiere un porcentaje de recuperación del 90% de la producción aprobada, no obstante no se reporta información en el ítem de producción, este dato debe ser consecuente con la producción aprobada y la producción extraída en el periodo; en el ítem J2 se reporta una inversión de \$5.000.000, sin embargo en el ítem G no se reporta ningún costo; en el ítem L, el plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB); tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y diligenciamiento en la plataforma de ANNA MINERIA del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado con radicado No. 35930-0 del 04 de noviembre del 2021 (Evento No. 290794), dado que se observaron las siguientes inconsistencias: En el Ítem B4 no se reporta información del mineral de recebo, en cambio se reporta información del mineral de granito, el cual no está aprobado en el programa de trabajos y obras; el ítem B5 se refiere un porcentaje de recuperación del 90% de la producción aprobada, no obstante no se reporta información en el ítem de producción, este dato debe ser consecuente con la producción aprobada y la producción extraída en el periodo; en el ítem J2 se reporta una inversión de \$5.000.000, sin embargo en el ítem G no se reporta ningún costo; en el ítem L, el plano anexo al formato básico minero, no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información
--	--	--	--	--	--

					geográfica, dado que no se está georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB); tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IIE-10332X; tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2023 en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. IIE-10332X; tal como se consideró en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S., identificado/s con NIT No. 830033352-0, en su calidad de beneficiario del título minero N° IIE-10332X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.144.756), discriminados de la siguiente manera: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.100.877) por concepto de capital correspondiente a la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero de la referencia y la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.043.879) por concepto de intereses hasta el 14 de febrero del 2024. Para el cálculo de intereses generados para el próximo pago, se debe tomar la fecha de inicio de mora del 14 de febrero del 2.024.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.144.756), discriminados de la siguiente manera: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.100.877) por concepto de capital
--	--	--	--	--	--

					correspondiente a la inspección de campo para el seguimiento y control del título minero de la referencia y la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.043.879). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y lo acordado en la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, para que constituya y presente la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, la cual deberá ser presentada en plataforma de Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera y atendiendo las consideraciones señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados
--	--	--	--	--	--

					por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería. 4. Recordar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Recordar que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 6. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 7. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IIE-10332X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado de Materiales de Construcción y Arcilla, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; no obstante, los minerales que se encuentran aprobados en el programa de trabajos y obras corresponden a arenas y recebo. Por tanto, se remite al área competente, para que se ACTUALICE en el RUCOM los minerales objeto de explotación que, corresponden arena y recebo. 8. Remitir al área competente la solicitud de acuerdo de pago allegada mediante radicado No. 20211001064162 del 03 de marzo del 2.021, respecto al pago de la visita de inspección de campo de la anualidad 2013 por un valor de \$4.100.877, sobre la cual se propuso una cancelación en tres (3) cuotas trimestrales.
--	--	--	--	--	--

						Es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con el pago realizado el día 23 de septiembre del 2022, a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024 se encuentra un saldo pendiente por concepto de intereses de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.043.879). 9. Informar que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia voluntaria presentada mediante radicado No. 88528-0 de fecha 02 de febrero de 2024 (Evento No. 529556) observado en la plataforma de Anna Minería del Sistema de Gestión Integral Minera, por parte del señor Sergio Iván Pulgarín Mejía en calidad de representante legal de la sociedad C.I. ANDIMINERALS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentre al día en las obligaciones contractuales y legales. 10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIE-10332X, causadas hasta la fecha, se indica que La Sociedad titular NO se encuentra al día. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 090 de 14 de febrero de 2024. 12. Informar que mediante Auto PARV No. 385 de 27 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 020 de 28 de marzo de 2019, Auto PARV No. 143 de 12 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 13 de marzo de 2020, Auto PARV No. 459 de 23 de septiembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 095 de 24 de septiembre de 2021, Auto PARV No. 312 de 15 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 17 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21850	EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC	17	22/02/2024	PARV No. 094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 21850, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC:

					APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre del 2019 presentados en cero (0). 2. APROBAR los tres (3) formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de agosto del III trimestre del 2019 dado que se encuentran bien diligenciados y se presentaron los soportes de pago correspondientes. 3. APROBAR los cuatro (4) formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de noviembre del IV trimestre del 2019 dado que se encuentran bien diligenciados y se presentaron los soportes de pago correspondientes. 4. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de noviembre del IV trimestre del 2020 dado que se encuentran bien diligenciados y se presentaron los soportes de pago correspondientes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Anual del 2019 de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Dicha presentación se deberá realizar dentro de la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del Formato Básico Anual del 2020 de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Dicha presentación se deberá realizar dentro de la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y diligencie el Formato Básico Minero Anual del 2018, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 206 del 26 de junio de 2020. Dicha presentación se deberá realizar dentro de la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta
--	--	--	--	--	---

						(30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales superó la explotación máxima contenida dentro del PTI aprobado para la anualidad 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que explique y justifique con los respectivos soportes de donde ha realizado la explotación de 268,1162 kilos de oro para el año 2019 y 916,19 kilos de oro para el 2020 cuando no se han evidenciado por parte de la autoridad minera, labores de tal magnitud para la explotación de estas cantidades de oro en las visitas de inspección de campo realizadas al título minero. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2022 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de septiembre del III trimestre de 2019 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 69.998,05 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 40.533,18 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de octubre del IV trimestre de 2019 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una
--	--	--	--	--	--	---

					producción de 80.048,95 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 16.285,76 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de enero del I trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 44.546 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 39.549,11 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de febrero del I trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 48.020,89 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 43.469,34 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de abril del II trimestre de 2020 toda vez que no reposan dentro del expediente, sin embargo, se registran producciones para este periodo en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--

						defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de mayo del II trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 109.373,83 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 104.204,21 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de junio del II trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 76.491,84 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 71.487,2 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de julio del III trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 218.893,93 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 202.662,72 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido
--	--	--	--	--	--	--

					en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de agosto del III trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 132.543,87 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 127.470,66 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 16. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de septiembre del III trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 140.047,87 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 124.804,89 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 17. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de octubre del IV trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 23.510,46032 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 18.294,97032 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto a los comprobantes de pago de 23.215,34 gramos de plata y los correspondientes certificados de origen para el año 2019, en su respectivo periodo (mes-trimestre), con base en la información de la base de datos
--	--	--	--	--	--

					del VUCE. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto a los comprobantes de pago de 53.956,00972 gramos de plata y los correspondientes certificados de origen para el año 2020, en su respectivo periodo (mes-trimestre), con base en la información de la base de datos del VUCE. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 20. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra explotando y aprovechando mineral de plata, toda vez que este no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, así como tampoco se encuentra inscrito el titular minero como explotador autorizado de plata en el RUCOM, o se presente la modificación del documento técnico dentro del cual se contemple la explotación y aprovechamiento de plata. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del
--	--	--	--	--	--

					pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR a la sociedad titular que el radicado No. 20221001630362 del 11 de enero de 2022 por medio del cual se manifiesta presentar el PTI se encuentra en evaluación técnica y posteriormente le será notificado el resultado. 4. INFORMAR que respecto al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 031 del 2 de febrero de 2023, para que alleguen la actualización de recursos y reservas, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, dicha información fue presentada mediante radicado No. 20221001630362 del 11 de enero de 2022, por lo tanto, se entiende por subsanada la falta que se le imputaba, y ya no se aplicará la consecuencia jurídica. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 571 del 10 de diciembre de 2021 y No. 031 del 02 de febrero de 2023, le fueron realizados, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						7. INFORMAR que la licencia de explotación No. 21850 se encuentra publicado como explotador minero autorizado de oro, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM y tiene asociada una planta de beneficio. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 21850 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0138-20	DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS	13	22/02/2024	PARV No. 095	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 0138-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS: REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y /o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” el Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No.031 del 16 de enero de 2024, presentado mediante radicado No. 15782-0 del 10 de noviembre de 2020 (evento 179380). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Caliza, correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I, II, III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la

						falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 junto con el respectivo plano de labores en la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2017 en la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de los valores faltantes por concepto de regalías, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020, de la siguiente manera: ▮ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1488) correspondiente al IV trimestre de 2018 por mineral de grava ▮ SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$670) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, por mineral de arena ▮ DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2458), por concepto de regalías de III trimestre de 2019 por mineral de grava ▮ MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1508) por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 por mineral de grava. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre II del año 2019, diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

					7 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre I del año 2020 diligenciados correctamente, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, en cuanto a que el valor a pagar no concuerda con el registrado en el formulario. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre II del año 2020 diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$22.093,48) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías de gravas del II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11 REQUERIR al beneficiario de la licencia de explotación bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestres de 2022., con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar) toda vez que no se evidencia en el expediente digital o en el módulo de gestión documental. Para lo cual se
--	--	--	--	--	--

otorga el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PAR Valledupar No. 501 de fecha 22 de diciembre de 2023, se realizaron requerimientos producto de la inspección de campo realizada el día 4 de agosto del 2023, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el titular se encuentra dentro del plazo otorgado por la autoridad minera para pronunciarse al respecto. 4. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 073 del 15 de febrero de 2021, No. 482 de fecha 25 de noviembre de 2022 y No. 000001 del 01 de febrero del 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No. 0138-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. RECORDAR al beneficiario de la licencia de explotación No. 0138-20, De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 7. INFORMAR que la respuesta a su petición radicada con No. 20231002755922 del 28 de noviembre del 2023 y No. 20231002759662 del 29 de noviembre del 2023 le fue dada mediante radicado ANM No. 20249060416711 del 26 de enero de 2024. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. 0138-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 031 del 16 de enero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	8	22/02/2024	PARV No. 096	Una vez verificado el expediente digital del título minero 501959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA: APROBACIONES CLASIFICAR de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, con base al número de hectáreas otorgadas al Contrato de Concesión No.501959, se clasifica en Pequeña Minería. REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 501959 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería” con radicado No. No. 55686-0 del 19 de julio de 2022 (evento 368396), junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 042 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor CARLOS HERNAN DAZA GARCIA, identificado con C.C. 77171100, en su calidad de titular minero No. 501959, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.301.280), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.301.280) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

					3 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor CARLOS HERNAN DAZA GARCIA, identificado con C.C. 77171100, en su calidad de titular minero No. 501959, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.669.485), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.669.485) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.501959 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA correspondiente a la etapa de Exploración, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$136.279) de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 042 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 501959 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión de “Anna Minería”, el Formato Básico Minero anual del año 2022 junto con su plano, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda
--	--	--	--	--	---

					según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 501959, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada. 4. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 501959, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición: o Superposición parcial con la capa “Reserva Natural Biosfera” SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Ley 7 de 1948 - Decreto
--	--	--	--	--	---

					Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- fecha de actualización 28 de septiembre de 2018. o Superposición parcial con la capa “Hidrología” Drenaje Sencillo – Río Marquezote Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Fecha de Actualización Sep 22, 2019. o Superposición parcial con la capa “Hidrología” Drenaje Doble – Río Cesar. o Superposición parcial con la capa “Zona Mircrofocalizada” - Municipios de Urumita y La Jagua del Pilar – Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT - Fecha de Actualización 29/09/2019. o Superposición parcial con la capa “Zona Mircrofocalizada” - Cesar: Valledupar, REM 0001 DEL 19 DE JULIO DE 2013– REM 0001 del 19 de julio de 2013– Fuente Unidad de Restitución de Tierras – UR - Fecha de Actualización 24/05/2022. o Superposición parcial con la capa “Zona Macrofocalizada”- Cesar- código 080201 del 8 de diciembre de 2019 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. o Superposición parcial con la capa “Zona Macrofocalizada”- LA GUAJIRA- código 080201 del 8 de diciembre de 2019 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 5. RECORDAR al titular minero que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No.501959 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. 7. DAR TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia, por el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas sucesivas establecidas de la Resolución No.162 del 02 de noviembre de 2022, lo anterior, a que no se observa en el Sistema de cartera y facturación de la ANM la cancelación de las cuotas pactada correspondiente a 3, 4, 5, 6 y el saldo faltante de la cuota 2 en las fechas establecidas. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 042 del 26 de enero de 2024 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.501959 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRAN, MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S	13	22/02/2024	PARV No. 097	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHG-15541 se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ALVARO ROSALES BELTRAN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S. APROBACIONES 1. Aprobar el pago correspondiente al I y III trimestre de la Declaración y Liquidación de Regalías del año 2020. Teniendo en cuenta que el valor pagado, cubre, el valor total adeudado por concepto de los intereses sobre las regalías. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,para que para que instalen señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en los apiques realizados y en las vías internas de la zona de cantera (límite de velocidad, dirección, etc.).Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde el 04 de abril de 2023, así mismo para su constitución se recomienda acoger las recomendaciones del numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 083 del 09 de febrero de 2024., obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. Para lo cual se concede el término de quince (15)

					días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la C.C. No. 5556604, y NIT No. 900725712, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CE (\$7.774.719), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del I trimestre 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CE (\$7.774.719) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y los Formularios y de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre del año 2022 para el mineral de recebo, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 5. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la C.C. No. 5556604, y NIT No. 900725712, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del II trimestre 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago
--	--	--	--	--	--

					por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la declaración, producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la C.C. No. 5556604, y NIT No. 900725712, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del III trimestre 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la declaración, producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7. De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares ALVARO ROSALES BELTRÁN Y MATRIX HOUSE COMPANY S. A.S, identificados con la C.C. No. 5556604, y NIT No. 900725712, en su calidad de beneficiarios del título minero No. IHG-15541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondiente del IV trimestre 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619), por concepto las declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la declaración, producción y liquidación de regalías del I OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CE (\$8.781.619), por concepto las declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 . Se
--	--	--	--	--	--

					concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie modifique y/o corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2019 acogiendo las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.5 del Concepto Técnico que antecede. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie modifique y/o corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2020 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 083 del 09 de febrero de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie modifique y/o corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2021 de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 083 del 09 de febrero de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo
--	--	--	--	--	---

					de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. INFORMAR a los titulares, que mediante Concepto Técnico PARV No. 083 del 12 de enero de 2024, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persisten los incumplimientos a los requerimientos realizado BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 relacionados con: • Explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo en cuenta, que tiene PTO Aprobado y Licencia Ambiental • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 Por lo descrito anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero No. IHG-15541, una vez se superen los términos concedidos en este auto y se determine que los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones requeridas. INFORMAR que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 083 de 09 de febrero de 2024 se procederá a hacer efectiva la imposición de la sanción de multa en acto administrativo separado, por el incumplimiento a los Autos PARV 622 del 23 de diciembre del 2021, 058 de 23 de febrero de 2022, VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023, y 210 del 24 de agosto de 2023 relacionados con:
--	--	--	--	--	--

					<i>Acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo; de tal forma que, todos los frentes de explotación intervenidos se ajusten a lo allí planteado.</i> <i>Para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas estancadas y/o escorrentías en las diferentes áreas del proyecto minero, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas de la zona de cantera y en la zona de acopio</i> <i>Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i> <i>Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i> <i>Para adecuar el frente de explotación, realice el plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos</i> <i>Mantener actualizado el Plano de la Mina.</i> <i>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i> <i>Presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral de 2019 corregido, dado que presenta las siguientes inconsistencias: -Literal B. Producción y Ventas, se encuentra sin diligenciar, y en la información general del título, se referencia “Sulfato de Bario Natural” mineral el cual no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajo y Obras</i> 5. RECOMIENDA a los titulares del Contrato de Concesión, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
--	--	--	--	--	---

						6. INFORMAR a la Aseguradora Solidaria de Colombia. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares tomadores de la póliza No. 980-46-994000000541 han sido requeridos bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IHG-15541, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 083 del 09 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHK-10431	COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETEROS PAILITAS COOVOLPAI	34	22/02/2024	PARV No. 098	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KHK-10431 se realiza las siguientes recomendaciones a la titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - COOVOLPAI. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					2 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3 INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4 INFORMAR a la titular, que mediante Concepto Técnico PARV No. 086 del 12 de febrero de 2024, se concluyó que a la fecha del presente acto administrativo persiste los incumplimientos a Autos PARV No. 249 del 26 de mayo de 2021 y 345 del 29 de junio de 2022, realizado bajo causal de caducidad relacionado con: - La Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, teniendo en cuenta que desde el 31 de enero de 2016 se encuentra vencida y desamparado el título minero, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-147 del 07 de abril de 2021. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2013, para el mineral de arena de rio por la suma de Un Millón Quinientos catorce Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos (\$1.514.936), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2013 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos (\$599.632), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2013 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos (\$599.632), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2014 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos (\$599.632), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2014 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$612.255), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2014 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$612.255), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2014 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$612.255), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.015 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$612.255), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2.015 para el mineral de arena de rio y cancele el saldo pendiente por la suma de Treinta y Cuatro Pesos (\$34), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.015 para el mineral de arena de rio y cancele el saldo pendiente por la suma de Trescientos Quince Pesos (\$315), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.015 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Setenta y Tres Mil Quinientos Diez Pesos (\$573.510), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.018 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cinco Millones Ciento Treinta y Siete Mil Noventa y Tres Pesos (\$5.137.093), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.018 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos (\$639.972), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.018 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos (\$5.258.786), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.018 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$655.132), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.018 para el mineral de arena de rio por la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos (\$5.258.786), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.018 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$655.132), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.018 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos (\$5.258.786), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.018 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$655.132), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.019 para el mineral de arena de rio por valor de Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$436.248), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.019 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Setenta y Tres Mil ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$173.836), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.019 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$518.848), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.019 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos (\$206.747), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.019 para el mineral de recebo y cancele la suma de Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos (\$1.994.639), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	---

					• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.019 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$451.776), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.019 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta Mil Veintitrés Pesos (\$180.023), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.019 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$537.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.019 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Catorce Mil Ciento Seis Pesos (\$214.106), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.019 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$2.065.637), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.019 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$451.776), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.019 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta Mil Veintitrés Pesos (\$180.023), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.019 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$537.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.019 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Catorce Mil Ciento Seis Pesos (\$214.106), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.019 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$2.065.637), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.019 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$451.776), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.019 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta Mil Veintitrés Pesos (\$180.023), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.019 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$537.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.019 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Catorce Mil Ciento Seis Pesos (\$214.106), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.019 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$2.065.637), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.020 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$451.776), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.020 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta Mil Veintitrés Pesos (\$180.023), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.020 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Dieciséis Pesos (\$537.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.020 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Catorce Mil Ciento Seis Pesos (\$214.106), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.020 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$2.065.637), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.020 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Pesos (\$472.814), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.020 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$188.406), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.020 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$562.337), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.020 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Setenta y Siete Pesos (\$224.077), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.020 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta Pesos (\$2.161.830), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.020 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Pesos (\$472.814), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.020 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$188.406), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.020 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$562.337), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.020 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Setenta y Siete Pesos (\$224.077), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.020 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta Pesos (\$2.161.830), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.020 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Pesos (\$472.814), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.020 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$188.406), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.020 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$562.337), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.020 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Setenta y Siete Pesos (\$224.077), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.020 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta Pesos (\$2.161.830), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.021 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Pesos (\$472.814), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.021 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Seis Pesos (\$188.406), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.021 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos (\$562.337), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.021 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Veinticuatro Mil Setenta y Siete Pesos (\$224.077), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.021 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta Pesos (\$2.161.830), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.021 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y un Pesos (\$497.281), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.021 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$198.156), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.021 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$591.437), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.021 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos (\$235.672), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.021 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$2.273.699), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.021 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y un Pesos (\$497.281), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.021 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$198.156), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.021 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$591.437), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.021 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos (\$235.672), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.021 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$2.273.699), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.021 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y un Pesos (\$497.281), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.021 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$198.156), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.021 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$591.437), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.021 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos (\$235.672), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.021 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$2.273.699), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.022 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Ochenta y un Pesos (\$497.281), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.022 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$198.156), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.022 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$591.437), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.022 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos (\$235.672), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: I trimestre 2.022 para el mineral de recebo y cancele la suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (\$2.273.699), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago
--	--	--	--	--	--	---

					Por lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del título minero No. KHK-10431 en atención al procedimiento señalados en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que de acuerdo con la evaluación Técnica PARV No. 086 de 12 de febrero de 2024 el cual recomendó y concluyó en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 requerir las siguientes obligaciones: La póliza minero ambiental, a presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2.022 y 2023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el contrato de concesión No. KHK-10431, los cuales deben ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.022 para el mineral de arena de rio y cancele la suma de Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$628.940), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.022 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Doscientos Cincuenta Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$250.619), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.022 para el mineral de grava de rio y cancele la suma de Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Veinticuatro Pesos (\$748.024), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.022 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Noventa y Ocho Mil Sesenta y Ocho Pesos (\$298.068), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: II trimestre 2.022 para el mineral de recebo y cancele la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil Doscientos Pesos (\$1.920.200), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.022 para el mineral de arena de río y cancele la suma de Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$628.940), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.022 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Doscientos Cincuenta Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$250.619), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.022 para el mineral de grava de río y cancele la suma de Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Veinticuatro Pesos (\$748.024), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.022 para el mineral de grava de cantera y cancele la suma de Doscientos Noventa y Ocho Mil Sesenta y Ocho Pesos (\$298.068), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: III trimestre 2.022 para el mineral de recebo y cancele la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil Doscientos Pesos (\$1.920.200), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.022 para el mineral de arena de río y cancele la suma de Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta Pesos (\$628.940), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre 2.022 para el mineral de arena de cantera y cancele la suma de Doscientos Cincuenta Mil Seiscientos Diecinueve Pesos (\$250.619), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Requerir a la titular del Contrato de Concesión KHK-10431, para que allegue las obligaciones enunciadas anteriormente, Para lo cual se concede un término de quince (15) días para las obligaciones económicas y jurídicas (póliza minero ambiental) y treinta (30) días obligaciones técnicas (FBM), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					2. RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. KHK-10431 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades. 3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377". 4. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, llevar un control de los Certificados de Origen entregados a los respectivos compradores, relacionando, además de la información del comprador, el volumen comercializado, el número consecutivo indicado en el formato establecido para el fin. La información que se suministre en ellos, deberá llevar concordancia, con los registros de producción, con la producción declarada y liquidada en los formularios de regalías entregados a la Autoridad Minera Nacional y con las ventas realizadas en dicho periodo, lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería y que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.. 5 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KHK-10431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por otro lado se advierte que los minerales de arena de cantera, grava de cantera y recebo, no se han actualizado en el RUCOM, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - COOVOLPAI titular del Contrato de Concesión no ha presentado el ajuste de la licencia ambiental de las áreas donde se extraerán dichos minerales 6 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK-10431, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 086 del 12 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLK-10251	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ Y PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S PROMINCON S.A.S	5	22/02/2024	PARV No. 099	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OLK-10251, se realizan los siguientes Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ Y LA SOCIEDAD PROYECTOS EN MINERIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S-PROMICON S.A.S. APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, y la cual deberá ajustarse a las características contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 085 del 12 de febrero de 2022. A la fecha del presente acto administrativo el título se encuentra desprotegido o desamparado desde el 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente y diligencie a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.**
- 2. INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
- 3. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Minería N° OLK-10251 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 085 del 12 de febrero de 2024, se determina que persiste incumplimiento frente al requerimiento realizado **BAJO APREMIO DE MULTA** por la autoridad minera a través de Auto PARV No. 070 de 08 de marzo de 2023 relacionado con:

Diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano.

Frente a lo enunciado anteriormente, en acto administrativo separado se procederá a imponer la **SANCIÓN DE MULTA** al **título minero No. OLK-10251.**

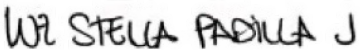
						4. INFORMAR que los radicados Nro. 20241002905852 del 03 de enero de 2024 y 20241002915712 del 13 de febrero de 2024 relacionados con el documento técnico PTO y la solicitud de renuncia al termino restante de la etapa de Exploración, Construcción y Montaje; y el Plan de Gestión Social se encuentran en evaluación por parte del área técnica, así mismo serán acogidos mediante acto administrativo los cuales se notificarán dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. RECORDAR a los titulares mineros, para que alleguen el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, ya que de acuerdo con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se causa el 24 de febrero de 2024, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.381.751), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. OLK-10251, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No OLK-10251 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 085 del 12 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RBT-09471	PAVIMENTAR S.A	2	21/02/2024	AUT-906-388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RBT-09471, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14881046 del 19/FEB/2024

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RBT-09471	PAVIMENTAR S.A	2	21/02/2024	AUT-906-389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RBT-09471 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15168778 del 21/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RBT-09471	PAVIMENTAR S.A	2	22/02/2024	AUT-906-390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RBT-09471 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 400049298 expedida por la aseguradora Nacional de Seguros por un valor asegurado de \$131.670,45 con vigencia hasta el 19 de julio de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14668225 del 19/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	400002	CARBOMAS S.A.S	3	22/02/2024	AUT-906-391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA No. 400002 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMAS S.A.S. : <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR